

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del Ejecutivo, informándole que a la fecha no reposa en el expediente constancia del diligenciamiento del Despacho Comisorio librado mediante auto del 6 de junio de 2023. De otra parte, la demandante no ha cumplido con el requerimiento realizado por el Despacho en el mismo auto.

En la fecha, **28 DE AGOSTO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **CLAUDIA MILENA BOTERO MONTES** C.C. Nro. 30.232.193
DEMANDADA : **JOSÉ ALEXANDER MORALES VELÁSQUEZ** C.C. Nro. 15.961.592
RADICADO : **170014003010-2021-00434-00**

Vista la constancia que antecede, como quiera que en el expediente no reposa prueba del estado de la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado **CAPILLA DEL MONTE**, con matrícula mercantil Nro. **204775**, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que informe con destino a este proceso, el estado en el que se encuentra el Despacho Comisorio Nro. 31 del 7 de junio de 2023, por medio del cual se le comisionó a la **ALCALDÍA DE MANIZALES** para la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado **CAPILLA DEL MONTE**, con matrícula mercantil Nro. **204775**, de propiedad del demandado.

Lo anterior lo deberá hacer dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el num. 1º del art. 317 del CGP, esto es, declarar el desistimiento tácito de la medida cautelar decretada.

De otra parte, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la demandante para que adecúe la solicitud de medida cautelar e indique con precisión el bien sobre el cual pretende se embargue y secuestre la posesión, a fin que pueda este funcionario judicial proceder a emitir las respectivas ordenes a que haya lugar.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

Por último, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la demandante para que informe y allegue constancias de las gestiones de notificación adelantada al demandado a las direcciones informadas en la demanda, o en su defecto, informe las razones por las cuales desiste de dichas direcciones, a fin de imprimir trámite a la solicitud de notificar a través del Centro de Servicios a la dirección electrónica solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 141 el 29 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d15decf5875884ef484dc2ff595432998ae47cf9912b76171009f000b6d7047**

Documento generado en 28/08/2023 09:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>